

su no pueda entrar en el ^{Real} Consejo de Indias, o
del Presidente, o Gobernador de dicho Consejo, qual
quier ^{que} ^{se} ^{completa} ^{en} ^{todo} ^{judicial} ^{de} ^{los} ^{Castillos}
de las Instrucciones, como viene dicho. Mando asimismo
no al Sr. D. Juan Velaz que dentro de quarenta
dias de la fecha de este ^{mi} ^{se} ^{de} ^{hacer} ^{posesion} ^{del}
dho. Oficio y embiar testimonio dello amano ^{de} ^{con}
inscripto su cargo, y no lo haciendo quede vaco
que yo sepaxer, con qua pena ello pueda oir a
preuencionto, y mas diligencia. Mando asimismo
no al Sr. D. Juan Velaz, que se quite el dho. Oficio
puesto por punto ^{en} ^{Decreto} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reinos}
yo del año pasado de mill e trescientos e quatro e siete
que todo lo Gobernador, y Alcalde mayores de
la Jurisdiccion de las dhas. Ciudades lo que es de
vicio de la real ^{de} ^{de} ^{los} ^{dos} ^{demoras} ^{anatas} ^{ys}
de las dhas. Ciudades se cumpla en sus meras
terminos. Al Consejo de Indias, por mano del Contador
del Real Arzobispado de lo que se cumple, y se cumpla
vicio con la precision, con que se requiere, por que
de no cumplirlo así por la justificacion de lo mismo
Contador general de Indias no sea consultado
en otro ^{completo}. Asimismo mando que cumpla y
oborace lo prescrito en esta orden de los dhas.